



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.^o—Circular núm. 540.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 31 de Octubre último me transcribe la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de las Islas Baleares lo que sigue: El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Palma el día 5 de Agosto último para ver y fallar la causa instruida contra D. Carlos España y Nuñez, Capitan de la primera compañía del segundo batallón del regimiento de la Princesa, por haber dejado de satisfacer al corneta de su compañía Vicente Rodriguez 4,000 rs. por la cuota de su reenganche en el tiempo oportuno, pronunció la sentencia siguiente: Ha condenado y condena el Consejo de Guerra por unanimidad de votos al Comandante graduado Capitan D. Carlos España y Nuñez á seis meses de castillo, además de la prision sufrida, apercibiéndole para lo

sucesivo, pues á la menor falta será despedido del ejército con sujecion á lo prescrito en el art. 3.º, título 40, tratado 2.º de las Reales ordenanzas generales del ejército. Enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la causa, y en vista del carácter ejecutorio de la preinserta sentencia, S. M., de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al propio tiempo que aprobar la referida sentencia por el expresado concepto de ejecutoria, se ha servido disponer se recuerde á los Capitanes generales y demas autoridades del ramo de Guerra, por medio de circular, la observancia de la Real órden de 47 de Diciembre de 1841, á cuyo efecto se acompaña la oportuna copia.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando un ejemplar de la copia que se cita.

(COPIA QUE SE CITA.)

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Guerra y Marina ha hecho presente á S. A. el Regente del Reino que entre las muchas causas falladas en Consejo de Guerra de Oficiales generales que se le remiten para su revision y correspondiente curso, hay no pocas que no son de las comprendidas en los títulos 6.º y 7.º de las ordenanzas, ni proceden de crímenes militares, ó faltas graves del servicio que exijan su formacion, sino que unas han debido consultarse en sumario, como se previene en el párrafo 2.º del art. 3.º de la Real cédula de 18 de Febrero de 1816, otras por la naturaleza de los delitos que las motivan correspondia su conocimiento á los juzgados ordinarios de las Capitanías generales, y otras, en fin, á los respectivos Jefes de los cuerpos ó á los Inspectores ó Directores de las armas, porque traen su origen de faltas que debieron estos corregir gubernativamente desde luego en debida observancia de las facultades de que están revestidos al intento. Verdad es que la Real disposicion de 29 de Setiembre de 1780 complicó esta marcha natural y sencilla, pero no lo es menos que muy luego se acudió al remedio de los graves inconvenientes á que dió lugar su equivocada inteligencia, expidiéndose á este fin la órden circular de 12 de Marzo del año siguiente, en que con claridad y precision se establecen los casos en que únicamente ha lugar á la formacion de procesos sujetos al fallo del Consejo de Guerra de Generales, al paso que en la de 25 de Abril de 1789 se determinan de un modo indudable y resuelve en aclaracion esté mismo punto, dejando para todos los demas leyes la correccion recta y prudente encomendada á los Inspectores y Jefe de cuerpos al tenor de lo que se manda en la precitada ordenanza al detallar sus respectivas facultades. Hasta ahora las trasgresiones indicadas de la ordenanza y posteriores órdenes aclaratorias han podido suponerse efecto de la cruel guerra civil en que la nacion se vió envuelta por espacio de siete años, porque ocupados en ella los Capitanes generales de las provincias y los de los ejércitos no podian atender á ciertos negocios, que á pesar de ser indispensables para el buen régimen de los cuerpos, son no obstante de un órden inferior á los que debian por su naturaleza llamar, y en efecto llamaban toda su atencion, celo y cuidado. Pero concluida la guerra no hay motivo para que continúe aquel abuso perjudicial, de cuya práctica resulta en muchas causas la incompetencia del tribunal que las falla; y por tanto, siendo urgente la necesidad de que se adopte una medida que evite los perjuicios

é ilegales efectos que contra la recta administracion de justicia produce el enunciado abuso, se ha servido mandar S. A. recuerde á V. E., como lo ejecuto de su órden, bajo su responsabilidad, el fiel cumplimiento de lo que la ordenanza y órdenes posteriores disponen relativamente á las facultades y atribuciones que competen á las autoridades superiores de la milicia para corregir las faltas de sus subordinados, el de las órdenes circulares de 12 de Marzo de 1784 y 21 de Abril de 1789, en las que y los ya referidos títulos 6.º y 7.º del tratado 8.º de aquellas se determinan con claridad los crímenes cuyo fallo toca al Consejo de Guerra de Generales, así como el del art. 4.º, título 4.º del mismo tratado en que se dispone á quién compete el conocimiento y vista de los procesos formados contra Oficiales por delitos comunes que no tienen conexión con el servicio.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1844.—San Miguel.—Sr. Capitan general del undécimo distrito.—Búrgos.—Es copia.—Hay una rúbrica.»

Lo que traslado á V..... para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1864.—Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm 544.—Habiendo observado la poca uniformidad con que se remiten á esta Direccion los cargos y abonos de los Sres. Oficiales é individuos de tropa destinados á los ejércitos de Ultramar, y que algunos cuerpos no llenan cumplidamente los requisitos á que se hizo referencia en circular de 13 de Julio último, núm. 322, he tenido por conveniente ordenar lo que sigue:

1.º La remision de cargos y abonos se efectuará precisamente en lo sucesivo desde el dia 20 al 30 de cada mes, procurándose, segun las distancias, que se hallen en esta Direccion para antes de la última fecha citada indispensablemente.

2.º Estos cargos y abonos se acompañarán por separado con duplicada carpeta bajo un mismo oficio de remision, y los recibos y cargos serán siempre originales, quedando en la caja hasta su reintegro una copia de aquellos documentos.

3.º En las indicadas carpetas se expresará la fecha en que fué baja el interesado, si corresponde á la clase de tropa, así como la recluta á que pertenece y depósito en que ingresó; mas si fuesen Oficiales solo se hará constar el ejército á que pasó y fecha de la Real órden de su destino.

4.º Y finalmente, cuando el suministro fuese hecho á individuos de tropa transeuntes en virtud de órden del Jefe de la plaza ó Comandante militar del punto, se darán las explicaciones posibles en vista de los antecedentes que existan, con referencia á su procedencia y punto á que se dirige para embarcar.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1864.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 542.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 26 del pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse las plazas de maestro armero que existen vacantes en seis batallones del ejército de Cuba, pues no se han presentado allí pretendientes á ellas; se ha dignado resolver S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Capitan general de dicha isla y de lo informado por la Dirección general de Artillería, que por esa Dirección general de Infantería se publiquen dichas seis vacantes y se convoquen aspirantes en la Península, ofreciéndoles como garantía:

1.º El abono del pasaje á la Habana por cuenta del Estado.

2.º El goce de 36 pesos mensuales.

Y 3.º Local á propósito dentro del cuartel ó alquiler de edificio fuera para su taller. Por último, para justificar los aspirantes su idoneidad podrán solicitar en todas las maestranzas de artillería ser examinados y provistos del certificado de aptitud, según está en práctica hace tiempo.

Lo que se publica para conocimiento de los que lo deseen.

Dios guarde á V..... [muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1864.—
Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 543.—
Debiendo hallarse terminados los incidentes de la recluta extraordinaria de 3,000 hombres para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, mandada efectuar en Real orden de 13 de Octubre último, puede V..... proceder desde luego á la formación de la documentación que debe dirigir á esta Dirección, lo cual tendrá efecto fuera de índice para el día 10 de Enero próximo venidero; teniendo presente para ello lo ordenado en los artículos 3.º y 6.º de la circular núm. 427 de 27 de Noviembre de 1862, y que en los nombramientos de las clases de tropa destinadas se consigne la antigüedad de 15 del citado mes de Octubre.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1864.—
Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 544.—
El Coronel del regimiento del Infante en 25 de Noviembre me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito digo con esta fecha lo que copio: Excmo. Sr.: Tengo el honor de devolver á V. E. el parte que se dignó remitirme con su respetable comunicacion del día de hoy, y que elevó á su superior autoridad el paisano Marcelino Amaex, vecino de esta capital, y al hacerlo, Excmo. Sr., tengo lo honra de manifestarle que el honrado soldado Benito Corbillon Montes, de la sexta compañía del primer batallón de este regimiento, hallándose de paseo en el barrio

de Santa Clara, observó que un paisano, á quien no conoce, dió dos ó tres vueltas á la inmediacion del rio, cayendo acto continuo en él, y observando le arrastraba la corriente no vaciló un momento en arrojarse al agua, salvándolo de una muerte segura, pues se hallaba sin sentido, trasladándolo á una casa inmediata en la que le hizo beber cuatro cuartos de aguardiente acompañándolo seguidamente á casa de sus padres á quienes se lo entregó enterándoles de la ocurrencia, los que agradecidos intentaron gratificarle, lo que rehusó manifestando nada merecia y sí tenia la conviccion de haber cumplido con su deber.—Lo que he creido de mi deber poner en el superior conocimiento de V. E. por si se digna ordenar se publique en el *Memorial* del arma, para estímulo de los individuos que pertenecen á la misma, acompañando á V. E. copia del parte que dió el paisano referido á S. E. y me remitió para que informe sobre el particular.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma, para que sirviendo de satisfaccion al interesado, sea un estímulo á los demas individuos que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1864.—Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 545.—El Coronel del regimiento de Córdoba, en escrito de 24 de Noviembre último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Con fecha de hoy digo al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue: Excmo. Sr.: El Capitan de la segunda compañía del segundo batallon de este regimiento D. Mariano Domingo y Lluch, con fecha de ayer me participa, que dirigiéndose con la propia en dicho dia al sitio designado para ejercitar la tropa al tiro al blanco, fué encontrado por el soldado de la expresada compañía Félix Alcaráz Cortado, en una de las calles de esta capital, un bolsillo que contenia 98 rs. vn., entregándole espontáneamente con la mayor diligencia para que pudiera facilitársele á la persona que lo hubiera perdido, caso de que pudiera ser habido su legítimo dueño, toda vez que en las diligencias practicadas resultó que no pertenecia á ningun individuo de la citada compañía que con él marchaba por el sitio en que se encontró el bolsillo. No tan solo por la accion generosa de que dejo hecho mérito, que prueba un laudable desprendimiento, cuanto porque se cumpla un deseo que tanto enaltece al soldado referido, me honro en participarlo á V. E. por si tiene la dignacion de disponer se haga público en los periódicos de esta capital, á fin de que pueda presentarse el dueño del bolsillo repetido á recogerlo, el que se le facilitará luego de expuestas sus señas y demas que comprueben ser el legítimo dueño.—Lo que tengo satisfaccion de participar á V. E. para su debido y superior conocimiento, y por si el hecho que motiva este escrito lo juzga mencionable en el *Memorial* del arma, para conforme sea practicado con otros individuos que se han encontrado en casos parecidos.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma para satisfacción del interesado y estímulo de los demas individuos que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1864.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 546.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden en 25 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice en comunicacion de 4.º del mes actual lo que sigue: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el propio Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una suscripcion nacional para socorrer proporcionalmente con sus productos á cuantos hayan quedado reducidos á la indigencia por efecto de las inundaciones que han devastado en el presente mes algunas comarcas de la provincia de Valencia.

Art. 2.º Por los respectivos Ministerios se me propondrán con urgencia, y á las Córtes en su caso, las resoluciones que se consideren necesarias y de pronta realizacion para reparar en cuanto sea dable la riqueza rústica, urbana y pecuaria destruida por las mencionadas inundaciones.

Art. 3.º El Presidente de mi Consejo de Ministros me propondrá igualmente los medios de poner con toda brevedad en ejecucion lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De Real orden lo comunico á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo se disponga lo que sea oportuno, á fin de que tenga cumplimiento la voluntad de S. M.

Lo traslado á V. E., tambien de Real orden, á fin de que promueva dicha suscripcion entre sus subordinados, publicando en los *Boletines oficiales* la relacion por corporaciones de los que contribuyan á tan benéfico propósito, y las cantidades que se recauden dispondrá se entreguen á la persona que se comisione por el Gobierno para percibir las de las demas clases de la sociedad, dando V. E. conocimiento á este Ministerio de la suma total que produjesen las expresadas suscripciones.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma para debido conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1864.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 547.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden en 25 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al señor Ministro de la Guerra en comunicacion de 21 del mes actual lo que sigue: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y á fin de llevar á efecto lo acordado en el art. 1.º de mi Real decreto de 19 del presente mes, relativo á la suscripcion nacional para reparar en lo posible las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de los diferentes Ministerios que quieran contribuir á la citada suscripcion entregarán sus donativos en las ordenaciones generales de pagos de sus respectivos departamentos.

Art. 2.º Los empleados de las capitales de provincia, la de Madrid inclusive, lo efectuarán en las tesorerías correspondientes.

Art. 3.º El Gobernador de Madrid y los de las demas provincias señalarán, segun las localidades, los puntos en donde hayan de recibirse los donativos de las demas clases de la sociedad.

Art. 4.º Las ordenaciones generales de pagos de los Ministerios, las tesorerías de las provincias y los que se encarguen de recibir todos estos donativos, entregarán las cantidades recaudadas en el término mas breve posible en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de la misma en las provincias, ó en los puntos que les señalen los Gobernadores.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Gobernacion se comunicarán á estos los órdenes oportunas para que la suscripcion se extienda y llegue á la importancia del fin elevado que se propone alcanzar.

Art. 6.º Las relaciones de las cantidades recaudadas se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los periódicos que quieran insertarlas.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma, para que reciba la debida publicidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1864.—Francisco Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 548.—Para evitar que los armeros y demas artesanos contratados ó que puedan contratarse en los cuerpos del arma de mi cargo incurran en faltas de cortesía, que no deben tolerarse, respecto á las diversas clases de los Oficiales de los mismos cuerpos, alegando su condicion de paisanos, creo conveniente disponer que en las referidas contrataciones siempre como una de sus condiciones esenciales, que los interesados deben guardar á todos en dichas clases las atenciones que les sean debidas por sus inferiores;

entendiéndose que en las existentes hoy se acepta por los contratados aquella condicion desde el momento en que enterados de esta orden que debe manifestárseles tan luego como se reciba, no expongan su deseo de que se rescindan.

Al mismo tiempo creo conveniente prevenir que es extensiva á esos individuos la regla general vigente para la entrada en los cuarteles de todos los que no sean militares; y que por lo tanto solo podrán penetrar en ellos, no siendo en los departamentos en que tengan sus talleres, ó cuando corresponda para los fines de su contrata, con el permiso de los Jefes del cuerpo ó el del Oficial de la guardia de prevencion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1864.—Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 549.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 22 de Noviembre último, haciendo presente las dificultades que se ofrecen para llevar á efecto las clasificaciones de los Jefes del arma de su cargo con sujecion á lo determinado en Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1852 y 12 de Enero de este año; y S. M. en su vista, teniendo presente que el primer tercio de la escala abraza en casi su totalidad á individuos ascendidos por consecuencia del Real decreto de 23 de Junio próximo pasado y por consiguiente sin las condiciones requeridas para los ascensos reglamentarios por carecer de los tres años de efectividad en su último empleo, al paso que los que tienen esta condicion ó están próximos á completarla se encuentran en su mayor parte fuera de dicho primer tercio y diseminados en los dos restantes, atendida la insuficiencia por ahora y hasta pasada la primera mitad de 1867 de la clasificacion del antedicho primer tercio de la escala para los efectos á que se destina, mientras que la omision de la de los que con las circunstancias prevenidas se encuentran en los otros dos les haria carecer de este requisito cuando les llegue el caso de obtener el ascenso; y conforme con lo que V. E. propone, se ha servido resolver que para el año próximo se proceda á clasificar á los Tenientes Coroneles y Comandantes de infantería que existen con los tres años de efectividad en su empleo ó que sucesivamente los cumplan hasta dentro del primer semestre de 1867, así como á los 25 Tenientes Coroneles y 30 Comandantes mas antiguos de las escalas, sin tener en consideracion el tiempo que cuenten de efectividad para las eventualidades que por circunstancias extraordinarias pudieran ocurrir; y últimamente á los 200 Capitanes mas antiguos, toda vez que la condicion de esta última clase no ha sufrido alteracion alguna por efecto del último Real decreto orgánico del arma.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que con esta fecha se remite al Tribunal Supremo de Guerra y Marina su citado escrito á fin de que informe acerca de los demas extremos que el mismo abraza.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Jefes y Capitanes á quienes compete, debiendo añadirle que respecto á las hojas de ser-

vicio de los primeros se reclamarán á V. S. oportunamente, y las correspondientes á los segundos se utilizarán para aquel fin las pedidas por circular de 16 de Noviembre último.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1864.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 550.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 26 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por el Director general de Artillería en comunicacion que dirigió á este Ministerio en 7 de Mayo último, proponiendo recompensas para los Oficiales de la misma arma que se distinguen escribiendo obras de texto y memorias facultativas y militares, y después de haber oido sobre el particular á la Junta consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver la Reina (Q. D. G.), que siempre que los Directores de las armas, previo el informe de las Juntas superiores facultativas en las especiales, ó las permanentes de inspeccion en las generales de infantería y caballería, consideren de verdadero interés é importancia una obra escrita por un individuo del ejército, deberán proponer al autor para la gracia de que le crean digno, ya sea para la cruz del Mérito militar, ó para que sirviendo de texto la obra que se recomiende se costee por el ramo de Guerra la imprrsion, ó bien para el empleo inmediato, á fin de que por este Ministerio, oyendo á quien se considere oportuno, se someta en definitiva á la aprobacion de S. M. la recompensa que deba otorgarse, atendido el mérito, importancia é interés de la produccion.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1864.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 551.—Por resolucion de esta fecha han sido ascendidos por mí al empleo de sargento primero los 93 segundos mas antiguos sin defecto y de mejores condiciones del arma, con destino á los batallones provinciales que expresa la adjunta relacion, en la que tambien se marca el cuerpo de que proceden, en los que serán cubiertas sus vacantes precisamente por los supernumerarios que hubiese en ellos; y caso de no tener el número suficiente de estos para hacerlo, me lo manifestarán para que le sean destinados de otro, con arreglo á lo que está prevenido en circular de 3 de Mayo del presente año, núm. 200, remitiéndome tan luego lo hagan relaciones nominales de los que pasen á ocupar plaza efectiva.

El alta y baja de los expresados sargentos tendrá lugar en la próxima revista administrativa de Enero, remitiendo para mi aprobacion los respectivos nombramientos los Jefes de los batallones provinciales en que lo son.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1864.—
Francisco Lersundi.

(RELACION QUE SE CITA.)

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	NOMBRES.	BATALLONES PROVINCIALES Á QUE SE LES DESTINA.
Regimiento de Extremadura.....	Tomás Garulla Puig.....	Al provincial de Alcalá.
Idem del Rey.....	Juan Fausara Navarro.....	Al de Baza.
Idem del Fijo de Ceuta.....	Vicente Amorós Gilverga.....	Al de Algeciras.
Idem del Rey.....	Vicente Gonzalez Martinez.....	Al de Baeza.
Idem de Zamora.....	Jerónimo Navarro Cirve.....	Al de Manresa.
Idem del Infante.....	Máximo Coronel Rodriguez.....	Al de Ciudad-Real.
Idem de id.....	Miguel Catalan Gil.....	Al de Zaragoza.
Idem de Luchana.....	Antonio Alemani Casternallau.....	Al de Requena.
Idem del Rey.....	Vicente Rey y Rey.....	Al de Baeza.
Idem de Galicia.....	Antonio Gonzalez Valdés.....	Al de Zamora.
Idem de Córdoba.....	José Guillen Serrano.....	Al de Ecija.
Idem de Zamora.....	Adriano Rosales Montero.....	Al de Manresa.
Idem de id.....	Miguel Vilas Civiac.....	Al de id.
Idem de Galicia.....	Pedro Sanchez Delgado.....	Al de Zamora.
Idem del Infante.....	Isidoro García Berzal.....	Al de Oviedo.
Idem de la Reina.....	Roque Gomez Sanz.....	Al de Tarragona.
Idem del Infante.....	Pedro Camacho García.....	Al de Oviedo.
Idem de Murcia.....	José Perez García.....	Al de Badajoz.
Idem de Zamora.....	Ricardo Acebal Camino.....	Al de Manresa.
Idem Fijo de Ceuta.....	Francisco Fernandez Pilar.....	Al de Algeciras.
Idem de id. id.....	Manuel Marquez Amador.....	Al de Huelva.
Idem de Murcia.....	José Becerra y Romero.....	Al de Badajoz.
Idem de id.....	José Avellaneda García.....	Al de Ciudad-Rodrigo.
Idem del Rey.....	Anselmo Cáceres García.....	Al de Almería.

Idem de Galicia.....	Simon García Diaz.....	Al de Aranda de Duero.
Idem del Rey.....	Pascual Ipas Aragües.....	Al de Almería.
Idem de Gerona.....	Pedro Alicart Miralles.....	Al de Algeciras.
Idem Fijo de Ceuta.....	Leon Ceballos Dominguez.....	Al de Huelva.
Idem de Córdoba.....	Andrés Robert Aguilar.....	Al de Utrera.
Idem de la Albuera.....	Dámaso Arribas Benito.....	Al de Guadix.
Idem de Almansa.....	Quintín Herrero Zayas.....	Al de Leon.
Idem de Córdoba.....	Francisco Escribano Martín.....	Al de Utrera.
Regimiento de la Constitución.....	José Lopez Gonzalez.....	Al de Alcázar.
Idem de Almansa.....	Pedro Gonzalez Prieto.....	Al de Logroño.
Idem de Córdoba.....	Julian de Laprida.....	Al de Lucena.
Idem de Valencia.....	Salvador Olivares Sanchez.....	Al de Orense.
Idem de Granada.....	Lino Perez Alguacil.....	Al de Albacete.
Idem de Búrgos.....	Andrés Cocesas Frias.....	Al de Segorbe.
Batallon cazadores de Las Navas..	Tomás Monreal Lara.....	Al de Talavera.
Regimiento de la Reina.....	Domingo Hermida Rodriguez.....	Al de Tarragona.
Batallon cazadores de Mérida.....	Joaquin Tello Escolar.....	Al de Cáceres.
Regimiento de Valencia.....	Prudencio Sainz Alonso.....	Al de Pontevedra.
Idem de Zamora.....	Gregorio Lopez Mombila.....	Al de Segorbe.
Idem de Navarra.....	Gregorio Manjon Bustamante.....	Al de Logroño.
Idem Fijo de Ceuta.....	Rafael Pintos Ollon.....	Al de Badajoz.
Idem de Guadalajara.....	Luis Guiance Dominguez.....	Al de Santander.
Idem del Príncipe.....	José Amor Villasante.....	Al de Valladolid.
Idem de Soria.....	Primo Saborido Gonzalez.....	Al de Tortosa.
Idem de id.....	Salvador García Fernandez.....	Al de id.
Idem de Granada.....	Camilo Vallejo López.....	Al de Albacete.
Idem de Cuenca.....	Felipe Álvarez Hermida.....	Al de Toledo.
Idem de Zamora.....	Anselmo García Coro.....	Al de Barcelona.
Idem de Soria.....	Manuel Lacasea Torrein.....	Al de Vich.
Idem de Navarra.....	Bartolomé Segundo Alvarez.....	Al de Teruel.
Idem de la Albuera.....	José Rubino Suarez.....	Al de Lorca.
Idem de Cuenca.....	Bernardo Gonzalez Perez.....	Al de Búrgos.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	NOMBRES.	BATALLONES PROVINCIALES Á QUE SE LES DESTINA.
Regimiento de Almansa.....	Felipe de la Fuente Gonzalez	Al de Salamanca.
Idem de Cuenca.....	Manuel Lopez Neira.....	Al de Ciudad-Real.
Batallon cazadores de Las Navas ..	Manuel Otero Peña.....	Al de Talavera.
Regimiento de Isabel II.....	Francisco Fernandez Garcia.....	Al de Ciudad-Real.
Idem de Navarra.....	Gregorio Fernandez Nuñez.....	Al de Teruel.
Idem de Galicia.....	Pedro Baños Robles.....	Al de Cangas de Tineo.
Idem de id.....	Antonio Diz y Diz.....	Al de id.
Idem de la Albuera.....	Manuel Castilla Rodriguez.....	Al de Murcia.
Idem de Luchana.....	D. José Burrucó Cárdenas.....	Al de Requena.
Idem de id.....	Francisco Rubio Alentor.....	Al de id.
Idem de Asturias.....	Tirso Gil Siorca.....	Al de Guadalajara.
Idem de Luchana.....	Manuel Ortiz Delgado.....	Al de Alcoy.
Idem de id.....	Nicolás Lopez Garcia.....	Al de id.
Idem de Extremadura.....	Jerónimo Mendez Fernandez.....	Al de Castellon.
Idem del Príncipe.....	Francisco Toro Rodriguez.....	Al de Valladolid.
Idem de Galicia.....	Felipe Caballero Perez.....	Al de Cangas de Tineo.
Batallon cazadores de Talavera ..	Francisco Saiz Rodriguez.....	Al de Betanzos.
Idem de Chiclana.....	D. Ramon Torres Rebollar.....	Al de Cangas de Onís.
Idem de Talavera.....	Fernando Yuste Sanchez.....	Al de Plasencia.
Regimiento de Castilla.....	Ginés Lopez Garcia.....	Al de Pamplona.
Idem de la Albuera.....	Antonio Acebedo Blanca.....	Al de Murcia.
Idem del Príncipe.....	Sandalio Manso Diaz.....	Al de Palencia.
Idem de Córdoba.....	Francisco Miguel Luengo.....	Al de Baeza.
Idem de Luchana.....	Mauricio Viladas Valle.....	Al de Calatayud.
Idem de Almansa.....	Mauricio Alonso Moreno.....	Al de Aranda.
Idem de Zamora.....	Eugenio Urchaga Jimenez.....	Al de Gerona.
Batallon cazadores de Segorbe....	D. José Villamil de Fernandez.....	Al de Murcia.

Regimiento de Bailén.....	Juan Morales Gallo.....	Al de Tuy.
Idem de Extremadura.....	Antonio Morales.....	Al de Castellon.
Idem de Aragon.....	Facundo Lago Fernandez.....	Al de Monterey.
Idem de Cantabria.....	Fermin Miguel Fuentes.....	Al de Badajoz.
Idem de id.....	Gabriel Abad Borrajo.....	Al de id.
Idem de Navarra.....	José Murias Conjo.....	Al de Alcañiz.
Idem de Cuenca.....	Pio Barca Molina.....	Al de Alcalá.
Idem de Zaragoza.....	Antonio Zafra Salat.....	Al de Gerona.
Idem de Borbon.....	Martin del Campo.....	Al de Játiva.
Idem de Aragon.....	Pedro Diaz Gutierrez.....	Al de Manresa.

Madrid 13 de Diciembre de 1864.—Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 552.—
A fin de que el servicio no se resienta por la falta de clases en los cuerpos, he tenido por conveniente disponer que todos los sargentos y cabos pertenecientes á los activos que se encuentran empleados de escribientes en esta dependencia y demas del ramo de Guerra, queden de supernumerarios en ellos y sean los últimos á que se dé colocacion efectiva mientras subsistan, ocupando sus vacantes los que lo son en la actualidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1864.—
Francisco Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular núm. 553.—
Por Reales órdenes de 6 del actual se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) trasladar á otros cuerpos á los dos Coroneles y nueve Tenientes Coroneles que expresa la relacion adjunta; ascender al empleo inmediato á los cinco Comandantes que figuran en la misma, y cambiar de destino á los dos Comandantes incluidos en ella, cuyos Jefes deberán ser alta en sus nuevos destinos en la próxima revista administrativa del mes de Enero, para cuyo fin emprenderán la marcha con la debida oportunidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1864.

Francisco Lersundi.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION de los dos Coroneles y nueve Tenientes Coroneles que cambian de cuerpo, cinco Comandantes que ascienden á Teniente Coronel y dos Comandantes que cambian de cuerpo.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	PUNTO donde residen.
CORONELES QUE CAMBIAN DE CUERPO.			
7. ^a y media brigada de prov. ^s	D. Romualdo Créspe y de la Guerra..	A la 11 y media brigada de provinciales.....	Córdoba.
11 y media brigada de id....	D. José Rodríguez y Vazquez.....	A la 7. ^a y media brigada de id.	Lérida.
TENIENTES CORONELES QUE CAMBIAN DE CUERPO.			
Provincial de Lérida.....	D. José Graus y Varela.....	Al batallon cazadores de Segorbe.....	Granada.
Idem de Tuy.....	D. Vicente Lozano y Gil.....	Al batallon provincial de Búrgos.....	Búrgos.
Regimiento de Africa.....	D. Francisco Rodríguez Toubes.....	Al id. de Tuy.....	Tuy.
Idem de Castilla.....	D. Fernando Velarde y Orma.....	Al primer batallon del regimiento de Africa.....	Valladolid.
Provl. de Aranda de Duero...	D. José Melgarejo y Aguado.....	Al id. id. del de Castilla.....	Pamplona.
Idem de Tarragona.....	D. José García Albarran.....	Al provl. de Aranda de Duero.	Aranda.
Regimiento de la Princesa. ...	D. Ramon Gonzalez Vega.....	Al primer batallon del regimiento de Borbon.....	Valencia.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	PUNTOS donde residen.
Regimiento de Mallorca.....	D. Antonio Bailon y Tirado.....	Al segundo batallon del regi- miento de Castilla.....	Pamplona.
Idem de Castilla.....	D. Isidro Ramirez Acha.....	Al primer id. del de Mallorca.	Palma.
Ayudante Secretario del Go- bierno militar de Lérida... Idem del de Teruel..... Idem del de Zamora..... Regimiento de Albuera..... Provl. de Alcázar de San Juan.	COMANDANTES QUE ASCIENDEN A TENIENTES CORONELES.		
	D. Fernando Raimat y Morlins.....	Al provincial de Tortosa.....	Tortosa.
	D. Francisco Anchorena y Tulleria...	Al id. de Lérida.....	Lérida.
	D. Ginés Casanoba y Soler.....	Al id. de las Palmas, núm. 3..	Canarias.
	D. Faustino Armijo é Ibañez.....	Al id. de Tarragona.....	Tarragona.
	COMANDANTES QUE CAMBIAN DE CUERPO.		
Regimiento de Almansa.....	D. Antonio Palacios y Gonzalez.....	Al batallon cazadores de Tarifa	Búrgos.
Cazadores de Tarifa.....	D. Antonio Arrieta y Duran.....	Al primer batallon del regi- miento de Almansa.....	Valladolid.

Madrid 13 de Diciembre de 1864.—Francisco Lersundi.